CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - Fono 213207
Casilla 843 Valdivia

NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE

987

001048

REPERTORIO N° 385

MANDATO GENERAL

MARIA MONICA ANDUEZA FOUQUE

A

JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE

En Valdivia, República de Chile, a seis días de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, CARMEN PODLECH MICHAUD, chilena, casada, abogado, Notario Público titular de este departamento, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil cinco raya seis, con oficio en Independencia seiscientos cuarenta y ocho y testigos cuyos nombres la final se mencionan, comparece doña **MARIA MONICA ANDUEZA FOUQUE**, chilena, labores del hogar, soltera, domiciliada en la ciudad de Santiago, calle Hernando de Aguirre número doscientos sesenta y uno, cédula nacional de identidad número cinco millones cuarenta y seis mil seiscientos diecisiete raya cinco, mayor de edad, con la libre disposición de sus bienes, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con su cédula respectiva y expone: que por este instrumento viene en conferir poder general, tan amplio como fuere necesario, a don JUAN PEDRO ANDUEZA FOUQUE, agricultor, chileno, casado, domiciliado en el fundo Dollim, de la comuna de Mariquina, cédula nacional de identidad número

cinco millones siete mil cuatrocientos noventa y seis
Vaya K, para que la pueda representar judicial o
extrajudicialmente, con las más amplias facultades, en
todos sus negocios, actuaciones, diligencias, actos,
contratos, juicios y actos no contenciosos; ya sea que esa
representación consista en actos de disposición,
administración, conservación, de carácter pecuniario o no;
y ante cualquier persona natural o jurídica; de derecho
público o privado; nacional o extranjera; y ante
cualquiera autoridad, oficina, repartición u organismo; o
ante cualquier tribunal, ordinario, especial o arbitral,
—lquiera fuere su jurisdicción y competencia; nacional o
extranjero.- En el ejercicio y uso de este poder el
apoderado podrá efectuar las siguientes diligencias,
actos, contratos y actuaciones judiciales, sin que l
enumeración que sigue sea taxativa o excluyente: compra
vender, permutar, celebrar contratos de promesa de éstos
en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, to
clase de bienes, corporales o incorporales, raíces
muebles; dar y tomar arrendamiento, administración
concesión, toda clase de bienes corporales o incorporale
.ces o muebles; dar y tomar bienes en comodato y
mutuo; dar y recibir dinero y otros bienes en depósi
sea necesario o voluntario y en secuestro; dar y reci
bienes en hipotecas, incluso con cláusula de gara
general; posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; d
recibir bienes, valores mobiliarios, derechos, accion
demás cosas corporales o incorporales, en prenda ci
mercantil, bancaria, industrial, sin desplazamiento,
general en garantía; celebrar contratos de transporte

fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios y otros semejantes; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, ectétera.- Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; celebrar contratos de trabajo; contratar trabajores y poner término a esos contratos; contratar servicios de profesionales y técnicos y poner términos a ellos; celebrar contratos de sociedades, sean civiles o comerciales, de capital o de persona; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no.- En los contratos que celebre el apoderado en representación de la poderdante, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, están o no especialmente contemplados en la legislación, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de esos actos o contratos; podrá fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la poderdante; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantía; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar o renunciar a acciones de nulidad, rescisión,

resolución, evicción y cualquiera otra similar; aceptar renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner términos o solicitar la terminación de contrato; exijir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. Representar a la poderdante ante los Bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, particulares, estatales o de administración autónoma, con las más amplias facultades; darles instrucciones y encomendarle comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; depositar, girar, sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques, cerrar cuentas, ya sean en moneda nacional o extranjera; aprobar o rechazar saldos de esas cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con entidades bancarias; lo dicho se extiende incluso a las cuentas corrientes bancarias de que actualmente tenga la poderdante.- Contratar préstamos de cualquier clase o especies sea en cuenta corriente simple, documentario, en cuentas especiales, avances contra aceptación, líenas de crédito o en cualquiera otra forma .- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boleta de garantía; y en general actuar en toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extrajera; representar a la poderdante en actuaciones que se deban cumplir ante el Banco Central de Chile, u otras reparticiones, en relación con importanciones y exportaciones.- Girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar

PODLECH
DE LETRAS Y

resolución, evicción y cualquiera otra similar; aceptar renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner términos o solicitar la terminación de contrato; exijir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas. Representar a la poderdante ante los Bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, particulares, estatales o de administración autónoma, con las más amplias facultades; darle instrucciones y encomendarle comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; depositar, girar, sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques, cerrar cuentas, ya sean en moneda nacional o extranjera; aprobar o rechazar saldos de esas cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con entidades bancarias; lo dicho se extiende incluso a las cuentas corrientes bancarias que actualmente tenga la poderdante.- Contratar préstamos de cualquier clase o especies sea en cuenta corriente, simple, documentario, en cuentas especiales, avance contra aceptación, líenas de crédito o en cualquiera otra forma .- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero, valores, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boleta de garantía; y en general actuar en toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extrajera; representar a la poderdante en actuaciones que se deban cumplir ante el Banco Central de Chile, u otras reparticiones, en relación a importanciones y exportaciones.- Girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar,

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - Fono 213207
Casilla 843 Valdivia

NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE--------939

dominio, cobranza o garantía; avalar, protestar, descontar, cobrar, percibir, transferir, extender, y disponer, en cualquiera forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones y derechos que le correspondan a la poderdante en relación con tales documentos.- Invertir los dineros de la poderdante, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos y actos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas.- Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la poderdante; cobrar y percibir todo cuanto se adeuda a ella y por cualquier título que fuera, cualquiera fuere el deudor; incluso personas jurídicas, el Fisco o instituciones del Estado, de previsión social, fiscales, semifiscales, de administración autónoma; ya sean dineros o otra clase de bienes; firmar recibos o cancelaciones; y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estime conveniente o necesario.- Efectuar ante cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, presentaciones, peticiones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; entregar y retirar correspondencia, certificada o no; giros postales y telegráficos, reembolsos, cargas, encomiendas, etcétera; en general, efectuar y realizar todas las actuaciones en que la poderdante tenga interés, parte,

acción o derecho, sin que la enumeración precedente sea e
forma alguna taxativa, excluyente o limitativa.
Judicialmente el apoderado representa a la poderdante co
las más amplias facultades, ante cualquier tribunal, se
ordinario, especial o arbitral, administrativo o d
cualquiera naturaleza, con las facultades indicadas e
ambos incisos del Artículo Séptimo del Código d
Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una
una.- Podrá delegar este poder, en todo o en parte.- A
lo torga y previa lectura, firma la compareciente con l
testigos, doña Patricia Merino Willson y don Carlos Armand
Villanueva Ruiz, empleados de este domicilio.- Se d
copia.- Doy fe.- Rep. N° 395.-

3.245

MARIA M. ANDUEZA FOUQUE

NOTARIA PUBLICA VALDIVIA

TEODORO CROQUEVIELLE BRANDT
Conservador
y
Archivero
VALDIVIA

ARCHIVO DE LETRAS Y FE

acción o derecho, sin que la enumeración precedente sea de
forma alguna taxativa, excluyente o limitativa.-
Judicialmente el apoderado representa a la poderdante con
las más amplias facultades, ante cualquier tribunal, sea
ordinario, especial o arbitral, administrativo o de
cualquiera naturaleza, con las facultades indicadas en
ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de
Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a
una.- Podrá delegar este poder, en todo o en parte.- Así
lo torga y previa lectura, firma la compareciente con los
testigos, doña Patrcia Merino Willson y don Carlos Armando
Ruiz nueva Ruiz, empleados de este domicilio.- Se da
copia.- Doy fe.- Rep. Nº 395.-

3.242

MARIA M. ANDUEZA FOUQUE

TEODORO CROQUEVIELLE BRAND
Conservador
y
Archivero
VALDIVIA

JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
JEFE DE
UNIDAD
MARIQUINA